

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 40.

Cuaderno No. 710

Año 1778.

No. de hojas útiles 5.

Autos seguidos por D. Juan Sobaire contra D.
Manuel Ojeda, por cantidad de pesos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Letra S. Legajo # 61, cuaderno # 1254.

CA-301

CAJ 91

Doc 1356

f

5 (a cabildo)

t 24.

Autos que Sire
D. Juan Sobor

re. Contra
D. Man. Ojeda
G. Cont. Ap.
8. Jues

D. Juan
Castro

Presor
D. Juan
Ant. Oj

cada
L. S. no
And. Saneor.

Ant. Oj
1778





Un real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1778 Y 1779

D^r Juan de Robaine en la mejor forma q^{da} lugar
en dho paises ante Dⁿ y D^{no} q^e con ocasion de
nra am^a Casa p^ocion de madera de baxos sujetos q^e
ienes mela han entregado p^a su despacho y venta en
el puerto del Callado. ap^oto^o del Dⁿ Man^o de ofe^o de
exercicio Ollexo, qⁿ proponiendome Compra al contado
ajust^o con mis^o baxas p^oras de madera q^e importara
71 p^o 6 h^o x^o segun consta de la minuta q^e enderida for
ma present^o. y aun q^e conduxo a su casa Ollexo el dho ofe^o
da la expresada madera no cumplio con el caato
tipulado de la entrega del dinero q^e abra de ser p^orcia
mente de contado

Por esto se reconoce el doloroso fraude y
defecto con q^e prosedio en el todo pues sin embargo de
repetidas reconvenciones, politicas y urbanas q^e le tengo ex
ci^o ari p^o m^o individuos como p^o otras personas; ando im
posible Conseguir la recaudacion de este debito pues si
empre se hananessado con artificio y engaños q^e ha
seare como imposible su cobranzia; El echo es de
los mas ignominiosos, p^o el fraude y ninguna bexasi
dad de su persona. Lo primero abex prosedio con q^e
el engaño manifest^o de q^e sea el dinero de contado y
aun q^e sean pasado 10. meses no ha bexificado; y lo
segundo p^o q^e no a forma de q^e corresponda a este credito
q^e si bien remita tal b^o queda apropiarse de dho Ma
ra long^o de llege el Caro bexifique supaga; Lo meo
Reconvencido de las personas q^e mela Consignaron, sean

Por presenta
da la memoria
el contenido la
reconosca p^{re}
y declare como
esta parte pⁱ
de y de comete
y q^{to} entregue
sele p^a q^{re}
Esud^{to} en
forma como
corresponde

previo satis faga y corresponda ala confianza q^{de}
mi indibiduo an echo, en cuos terminos me com
pensable de paz de Ocurra ala Justificacion de
a efecto de q^e el dho ofeda Taxe y declare rics su
to me es deudor dela expresada Cantidad produci
dela ra sitada maderax q^e llebo Relacionada, y conf
dola veriba Im. mandax q^e en el acto dela not
cacion q^{de} le hixiere entregue dha Cantidad o dem
maderax q^e se aia existente en dha casa o llexu
y no practicando uno hu otro sea arrestad a
Real Carril de esta Ciudad asta q^e satis faga la esp
lada Cantidad y costas de Cobranza en Cuiad
atension

A D^{mo} Pido y suplico se veriba de p^{ro}bex y mandax en la
formidad expresada q^e sera de Justicia q^e pido co
costas y Taxo a esta señal de t^{no} prosedex de M
liria sino p^a al cansax Justicia q^e pido 8^a

Juan Sobalve

En la Cui^d d^{los} D^{nyes} El Peru entueinta
El Marso de mil seleeientos setenta y p^{er}
ante el S^t M^{re} El Campo S^t Fran^{co}
taillon y Arango Alcalde Ordinario
Esta Cui y su Jurisdiccion p^a su Map^a
Vista p^a su M^{re} xced tubo p^a presenta
da la memoria mando q^e el contenido
la reconosca Taxe y declare como esta
parte pide y lo cometio a mi el presente
es no va otro R^{to} o Rec^{to} y q^{to} sele entre
que p^a q^{re} Esud^{to} en forma como
corresponde y asilo p^{ro}beyo y firmo.
comparesex El Sⁿ Juan Antonio Ar
caya Abesor de esta Ciudad =

Antullos
E

J^o E. Anterme
Andres de Sandoz
Es. n. h. Alm^{re}

Exando en la Hacienda de Siquillo Jurisdiccion

M. Manuel Oseola - - - - - Deue

Box 8. Tablars a 6 ar - - - - - 3.06

Box 8.6 palos a 2 ar⁸ Cada uno - 0.24.

Box 8. Manojeros a 4 p⁸ Cada uno - 0.32

Box 2. ad bo. Hib. A m Cabo embudo

do a 4 p⁸ q⁸ - - - - - 20 2.6 1/2

Cerrado 74.6 1/2



Go real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SEISCIENTOS ANOS DE 1776 Y 1779

En la Ciudad de los Reyes del Seno en vein de Abril
 de mill setecientos setenta y ocho años en cumplim^{to} de lo
 mandado por el Decreto que antecede Recien juram^{to} de
 D. Manuel de Ojeda quien lo hizo por D^{go} D^{ho} S. y una
 real de Cruz segun d^{ho} vocargo del qual ofrecio decir
 verdad de lo que supiere y le fuere p^{re}cep. y viendolo mos-
 trada la Varon presentada di^{xo} que es cierto que la
 vendio al Dec^{to} D^{ho} Juan de Sobaine alguna materia
 vieja que se Reduren a ocho tablas asein an. ~~Catorre~~
 palo a diez an cada uno, ocho pinuelas a tres pero y dos
 arrobas veinte libras de un Cabo embiado a catorre p^{er}
 quintal, y que la compra la hiva aharen al fiado apa-
 gante en dineros; pero que despues en el acto del contrato
 le di^{xo} al Dec^{to} que selo pagare en Lora en lo q^{ue} convino
 y aunque en distintas veres que lo encontro el Dec^{to} a
 D^{ho} D^{ho} Juan, le Reconvino que quando embiava por la
 Lora, a que le Rpondia que no lo encontraba quando
 lo buscava y dandole Varon de donde lo verian siempre
 q^{ue} quisiera le advertia que con un Reado solo que le em-
 biare tendria prompta la Lora y sin embargo de esta
 prevencion no ha ocurrido por ella, tanto que no meno
 que oy dia de la fha estava disponiendo pagante parte
 de esta deuda con el producto de un botifuelan que va
 abender y lo executara luego q^{ue} se verifique, y por el
 Rro entregante o bien en Lora, o bien en dineros de la que
 se vendiere. Lo q^{ue} di^{xo} ser la verdad varo el juram^{to} fho en
 q^{ue} se afirmo y Ratifico yriendole leyda lo f^{ho} = em = de = v.
 Manuel de Ojeda *Ante mi* Silvestre de Mendonça
 Recap.



En real

SELO TERCERO. VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
SETENTA Y SEIS, Y SETENTA
Y SIETE.

PARA LOS AÑOS DE 1778 Y 1779

Auto

En vista
de lo
sin perjuicio
de lo

D. Juan Sobaine en los Autos ejecutorios q
sigo contra D. Juan A. Oseda, por cantidad de p con
lo de mas deducido. Digo q deuiendome el im-
porte de la maderera q le vendi, y no conseguido
su satisfaccion en el tpo corrido, y enq deuió
hazela ocurre a N.ª pidiendo por mi Ocasita
af que vasa a N.ª para declarare las espe-
cies de maderera q hauiamos vendido; N.ª lo man-
do, y en efecto hauiendolo cumplido se halla
q aunq niega el precio enq fueron vendidos
los Balos confiesa el a diez ad cada uno.
Quanto fueron en los Tablas las

arrobas, y libras al fado Contrivado, como el
precio enq todo era Compró. Aceptada su
Declaracion en lo favorable el Mandam^{to} a
apremio de expedir en consideracion
ala fortaleza sobre q queda mi instancia voy
ala protesta a comparecer alho Oseda al
mismo precio enq fueron vendidos los Ma-
gles segun lo dispone en la Tazon af ma

por ahora
pido, y sup q en virtud de la Declaracion q

tiene echa el Citado Oficio de Diana man
dar q con consideracion alla familia se libere Ma
dam a apremio para que inconformemente sea
pagado como corresponde alla Deuda, y conser
vido para

JEAN DE DIEZ OFFICIER DE
Y JUTRELLERES EN LA SOA
ATRIETES Y CIERRE

Juan Soban

En la Ciu. de los Reyes del Peru Bu
nave de Abril de mill set. setenta
ta y ocho ante el Sr. Mre de Com
po D. Juan de Castillon y Man
ro M. de ordinario de esta Ciu. y
su jurisdic. p. v. M. P.
Visto y su Mre pido el Autor y
asi lo proveyo mandando q fuese
compañado el Sr. Juan de
Torres y Garcia Wilson de esta Ciu.

Castillon
CA

Juan de Bandoval

En la Ciu. de los Reyes del Peru Bu
nave de Abril de mill set. setenta y
ocho el Sr. Mre de Compo D. Juan
Castillon y Manro M. de ordinario de
esta Ciu. y su jurisdic. p. v. M. P.
Habiendo visto el Sr. Autor
mando dar traslado sin
perjuicio y asi lo proveyo
y fuese acompañado del
Sr. Juan de Torres y Garcia
Wilson de esta Ciu.

Castillon
CA

Juan de Bandoval



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y OCHO, Y SE-
TENTA Y NUEVE.



Guaxaca. Manuel de Ojeda, en la mejor forma q' aya la
Becida gan endro. parece ante V.S. y digo: Que apedim. de D. Juan
di dia Sebaida, semea Revirido una declaraz. en que he' man
de la flor testado el origen de la deuda, porque me recombiene la
a. Vn es insentido umbre de uliquidado, y efectivo precio, y el mo-
cuido predo con que se pactó el pago. No es mi animo molestar
señalado al Acreeedor, ni fomentarle desembolsos en las costas
y la de un litigio. Procede de buena fe, y solo me es sensible, q'
sin presidente Reconciliacion extrajudicial, y valiendome
de un dueto enemigomio por que lo tube preso (hase al
gunos dias) se representase a excecucion. En fin yo esto y
prompto acumplox lo estipulado, que fue entregar en
lora, el importe de los Mangles, y Pinuelas q' me vendio
D. Juan. Esta entrega la hare, en el termino preciso, q'
para apromptar la Lora es indispensable. Ofresco
afiansar esta promesa, y tambien entregar de contado
veintep. en dinero, y el Resto entro de dos meses, si acaso
le es mas ventajosa a D. Juan esta propuesta; Y no
tengo contram. Docum. to que me obligue, a mas de lo q'
en mi Declaraz. he expuesto, pues esta es qualificada
e individual en el modo de la paga, y no Renuncio la con-
dicion del pacto sino en el caso, de admitirse me lo

porte. portanto.
 A V^{ra} p^{da} y sup^{co}. Seserva mandaa que Dⁿ Juan Sobaida
 Ocuxa porri, o porla persona que destiene a Resiva la
 loza, que por el precio de los Mangles, y pinuelas o freesi.
 entregarle segun se haya Succesivam^{te}. quemando
 y en caso de aseptax la propuista hecha en este escrito
 quiqual m^{te}. Ocuxa por los 20^{os}. de contado, y por el so-
 brante entro de dos meses, sobre que pido Dⁿ Jⁿ.

En la Ciu.^d de los Reyes del Peru en
nueve de Abril de mill e sesenta
e ocho ante el Sr. Mue.^{do} de Campo.
D. Juan. Castañon M.^{do} de
nario desta Ciu.^d y de su m.^{do} de
Ciu.^d p.^o L. N.^o
Visto p.^o su M.^{do}. Nando de p.^o de
lo p.^o deido o i dia de la M.^{do} a
i en escrito presentado p.^o de
la otra parte y asi lo p.^o de
io y firmo con p.^o de de
Don Juan M.^{do} de C.^o de
esta Ciu.^d

Carrington

Francesca Dandova